



COMISIONES DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Presente.

A las Comisiones de Comunicaciones y Transportes, de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima, y de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1196/013, de fecha 04 de septiembre de 2013, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a las Comisiones de Comunicaciones y Transportes, de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima, y de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala textualmente que:

- ***“PRIMERO.*** *Que el día 23 de septiembre del año 2006 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto Número 421, emitido por el Poder Legislativo del Estado el día diecinueve de ese mismo mes y año, con el que entró en vigor la Ley de Transporte y Seguridad Vial para el Estado de Colima, cuyo objeto es regular el servicio de transporte en todas sus modalidades, así como de establecer las condiciones para la seguridad vial teniendo como prioridad la planeación, la prevención, la capacitación y el bienestar de la población en general dentro de la jurisdicción del Estado y sus municipios.*

COMISIONES DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

- **SEGUNDO.** *Que el día 28 de marzo de 2001, el Honorable Congreso del Estado de Colima aprobó el Decreto Número 80 mediante el cual se expidió la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el cual fue publicado el día 31 de marzo de ese mismo año en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, ordenamiento que tiene por objeto, entre otros, establecer las bases generales del gobierno y de la administración pública municipal y las bases generales del procedimiento administrativo.*
- **TERCERO.** *Que con la publicación del Decreto Número 219 en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día nueve de febrero de 2008, entró en vigor la Ley Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, la cual fue aprobada por el Poder Legislativo del Estado el día 30 de enero de 2008, y tiene por objeto establecer las bases de los actos administrativos emanados de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos, de los organismos Paraestatales y Paramunicipales y los Organismos Descentralizados, estableciendo para ello los principios y normas que deben observarse en los procedimientos no jurisdiccionales.*
- **CUARTO.** *Que la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez establece que el municipio de Villa de Álvarez para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en ese ordenamiento, en porcentajes, tasas específicas o en salarios mínimos de la zona económica a que corresponde el municipio, así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos; habiendo sido aprobada por el Honorable Congreso del Estado el día ocho de noviembre del año 2002 y publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día once de ese mismo mes y año.*
- **QUINTO.** *Que la ciudad de Villa de Álvarez durante los últimos lustros se ha caracterizado por el crecimiento acelerado de su población, lo que se ha traducido también en el crecimiento de la zona urbana y, consecuentemente, de sus vialidades.*
- **SEXTO.** *Que una consecuencia lógica de lo señalado en el considerando inmediato anterior, ha sido también el incremento en la circulación de*

COMISIONES DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

vehículos automotores en las principales avenidas de la ciudad, lo que conlleva a la necesidad de regular el servicio de tránsito de manera más eficiente y efectiva en esas áreas públicas.

- **SÉPTIMO.** *Que desde la perspectiva del gobierno y administración municipal, se hace necesario fortalecer las acciones que fortalezcan la cultura vial de los conductores y propietarios de los automotores que circulan en nuestras calles y avenidas, principalmente con el programa que al efecto ejecuta la Dirección de Tránsito, con el incremento de la señalética y con el uso de equipos y sistemas tecnológicos y de medios electrónicos, éstos últimos puestos al servicio de los agentes de tránsito municipal.*
- **OCTAVO.** *Que bajo el principio de derecho público de que la autoridad sólo puede hacer lo que le está expresamente permitido, se hace necesaria una reforma a varios ordenamientos jurídicos para posibilitar que los agentes de tránsito municipal apliquen los avances de la ciencia y tecnología para controlar más eficientemente el servicio de tránsito a cargo del municipio, supuesto que no está considerado en ninguno de los dispositivos vigentes que regulan la actuación de la autoridad municipal en esa materia.*
- *Tal es el caso de la Ley de Transporte y Seguridad Vial para el Estado de Colima, que se propone reformar en el sentido de que tanto los conductores como propietarios de los vehículos automotores que circulen en la demarcación territorial, sean responsables solidarios por las sanciones que se deriven de faltas a la reglamentación en materia de tránsito y transporte público.*
- *Un segundo ordenamiento que es pertinente reformar, para fortalecer el sentido de esta propuesta de iniciativa, es la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima para que, primeramente, el orden de gobierno municipal pueda utilizar elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología en la prestación del servicio de tránsito y, en segundo término, para que los agentes de tránsito puedan conocer a través de equipos o sistemas tecnológicos y gestionar con el uso de medios electrónicos, las infracciones que cometan los conductores de los vehículos y prestadores del servicio público de transporte a los reglamentos a que se refiere el artículo 11, fracción I, inciso b), de la Ley de Transporte y Seguridad Vial para el Estado de Colima y, en su caso, levantar o hacer constar dichas*

COMISIONES DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

infracciones, para los efectos de determinar y aplicar la sanción correspondiente, atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

- **NOVENO.** *Que en la misma Ley del Municipio Libre del Estado de Colima ya citada y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima, están señalados los preceptos que regulan los actos administrativos de la autoridad municipal, los cuales se hace necesario reformar para garantizar que la aplicación de sanciones por faltas a los reglamentos en materia de tránsito que imponga el municipio con el uso de equipos o sistemas tecnológicos y que se gestionen con el uso de medios electrónicos, se den en un marco de legalidad cubriendo los extremos que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre la molestia a los ciudadanos en su persona o sus bienes.*
- **DÉCIMO.** *Que con el fin de fortalecer el sentido de la presente iniciativa, se hace necesario considerar en el rubro correspondiente de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, el supuesto de los ingresos por las multas de orden administrativo que en el uso de sus facultades imponga la autoridad municipal por infracciones en materia de tránsito conocidas a través de equipos o sistemas tecnológicos y gestionadas con el uso de medios electrónicos que hayan sido notificadas vía correo certificado con acuse de recibo.”*

TERCERO.- Que después del estudio y análisis de la iniciativa de ley con proyecto de decreto materia del presente dictamen, presentada ante esta soberanía por el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, en uso de las facultades que le otorga el artículo 37, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 83, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión dictaminadora la considera procedente al representar un elemento que coadyuvará en el perfeccionamiento del marco legal aplicable al sistema de tránsito y vialidad del Estado de Colima.

Efectivamente, el municipio de Villa de Álvarez se encuentra en constante crecimiento demográfico, lo que provoca inherentemente el incremento del parque vehicular que transita por sus vialidades, en ese sentido, la Comisión dictaminadora considera oportuno que se tomen las acciones necesarias y adecuadas para mejorar la circulación, así como la seguridad de los vehículos y sus ocupantes, mediante el fomento de la cultura vial entre la sociedad y la instrumentación de una debida y clara señalética.

COMISIONES DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Asimismo, como un ejercicio de modernización en el sistema de tránsito y vialidad, es importante que se faculte legalmente a los agentes de tránsito municipal para poder portar instrumentos tecnológicos de avanzada que les permitan mejorar la ejecución de su labor, asimismo, con esta medida, los citados agentes del orden vial podrán conocer a través de equipos o sistemas tecnológicos y gestionar con el uso de medios electrónicos, las infracciones que cometan los conductores de los vehículos y prestadores del servicio público de transporte a los reglamentos en esta materia.

De lo anterior, resulta relevante señalar que el contenido de los mensajes de datos o documentos electrónicos que se generen por las infracciones referidas en el párrafo anterior, deberán quedar registrado y conservarse en expedientes electrónicos, para garantizar la seguridad y certeza jurídica de los infractores, en esa tesitura se considera procedente la reforma no sólo de la fracción I del artículo 91 sino todo el artículo, para incluir el contenido de lo propuesto en el artículo 91 Bis sin necesidad de crear este nuevo dispositivo, además de considerar viable la adición del artículo 124 Bis a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima,

En este último supuesto, el numeral 124 Bis prevé la excepción de los requisitos contenidos en las fracciones IV, V y VI del artículo 124 de esta Ley, en la elaboración de actas circunstanciadas por infracciones en materia de tránsito conocidas a través de equipos o sistemas tecnológicos y gestionadas con el uso de medios electrónicos, subsistiendo para la autoridad que impone la sanción la obligatoriedad de realizar la notificación de la infracción vía correo certificado con acuse de recibo en el domicilio del propietario del vehículo con el que se cometió, precisando que deberá motivarse y fundamentarse el acto de autoridad por el que se le impone una sanción u obligación al gobernado.

Como consecuencia de la reforma expuesta, se considera lógica y pertinente la modificación a la misma Ley del Municipio Libre, a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado, y a la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, con el fin de que las leyes competentes reconozcan las sanciones impuestas por el municipio con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, y gestionadas por medios electrónicos, para los efectos legales correspondientes.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora considera improcedente la adición del artículo 12 Bis a la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, ya que la autoridad debe ser sumamente cuidadosa al emitir actos de

COMISIONES DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

molestia, en atención al principio de seguridad jurídica de los gobernados, que se traduce en la certidumbre que la autoridad debe otorgarles acerca de los motivos y razones que originaron la emisión de un acto de tal naturaleza, y sobre la legalidad con la cual se ejecuto, debiendo por tanto, sujetarse a lo previsto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la fundamentación y motivación de su conducta.

Por lo anterior, esta Comisión estima que la propuesta de adición del artículo 12 Bis, con el cual se pretende hacer responsable solidario y obligado mancomunado al propietario de un vehículo con el que un tercero que cometa una infracción vial, vulneraría el derecho a la seguridad jurídica con que cuenta el propietario, al desconocer las razones y motivos que dieron origen al acto de molestia que en su momento se le reclamaría.

Finalmente, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone la adición de un artículo Segundo Transitorio, para establecer que el Municipio que decida adoptar los sistemas tecnológicos que se refieren en el presente Decreto para la aplicación de sanciones por la infracción a las normas viales establecidas en los reglamentos municipales de la materia, deberán implementar una campaña de información y concientización de por lo menos tres meses y en el transcurso de dicha campaña las infracciones que se apliquen serán simbólicas sin el cobro del aprovechamiento correspondiente.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

“ARTÍCULO PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar el artículo 91, y la adición del artículo 124 Bis a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 91.- Los servicios de tránsito que le corresponden al municipio son los siguientes:

- I. Realizar las medidas y acciones correspondientes en todo lo relativo al tránsito de vehículos en las vías públicas de la demarcación municipal, en

COMISIONES DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

las que se podrán utilizar elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología; así como sus aspectos correlativos;

- II. Instaurar los mecanismos adecuados para prevenir, controlar y combatir la contaminación ambiental originada por la emisión de humos, gases y ruidos provenientes de la circulación de vehículos automotores, así como promover la concientización de los habitantes en lo correspondiente a estas materias;
- III. La orientación, sensibilización, participación y colaboración con la población en general, para el cumplimiento de las medidas de seguridad vial, tendientes a la prevención de accidentes viales, evitando la comisión de infracciones;
- IV. Cuidar de la seguridad y respeto de las personas con discapacidad, del peatón y de las personas que se desplazan en unidades de propulsión humana en las vías públicas, dándoles siempre preferencia sobre los vehículos;
- V. Proteger y auxiliar a las personas, particularmente cuando sufran accidentes en las vías públicas;
- VI. Coadyuvar con otras autoridades en la conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad;
- VII. Cuidar que se cumplan y apliquen las disposiciones de la Ley y sus reglamentos en materia de tránsito y vialidad, así como informar y orientar a quienes transiten en las vías públicas;
- VIII. Tomar conocimiento de las infracciones que cometan los conductores de los vehículos y prestadores del servicio público y, en su caso, levantar o hacer constar dichas infracciones, para los efectos de determinar y aplicar la sanción correspondiente, atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Las infracciones en materia de tránsito podrán ser conocidas por los elementos de tránsito municipal a través de equipos o sistemas tecnológicos y gestionarse con el uso de medios electrónicos, los cuales deberán funcionar bajo los principios de neutralidad tecnológica, equivalencia funcional, autenticidad, conservación, confidencialidad e integridad; y



COMISIONES DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

IX. Las demás que les sean señaladas por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por esta Ley y los reglamentos en materia de tránsito y seguridad vial.

La actuación de los elementos de tránsito, se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 124 Bis.- Se exceptúan los requisitos contenidos en las fracciones IV, V y VI del artículo 124 de esta Ley, en la elaboración de actas circunstanciadas por infracciones en materia de tránsito conocidas a través de equipos o sistemas tecnológicos y gestionadas con el uso de medios electrónicos, subsistiendo para la autoridad que impone la sanción la obligatoriedad de realizar la notificación de la infracción vía correo certificado con acuse de recibo en el domicilio del propietario del vehículo con el que se cometió, motivando y fundamentado el acto de autoridad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aprueba la adición del inciso c) a la fracción II, del artículo 72 y el corrimiento respectivo del actual inciso c) para ser inciso d), de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 72.- ...

I. ...

II. ...

a) a b) ...

c) Se trate de notificaciones de actas circunstanciadas por infracciones en materia de tránsito conocidas a través de equipos o sistemas tecnológicos y gestionadas con el uso de medios electrónicos; o

d).- En los demás casos previstos por la Ley.

III a VI. ...

...

COMISIONES DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO TERCERO. Se aprueba la reforma al artículo 120 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 120.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos serán los que el municipio perciba por las multas de orden administrativo que en el uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, incluidos los que deriven de infracciones en materia de tránsito conocidas a través de equipos o sistemas tecnológicos y gestionadas con el uso de medios electrónicos que hayan sido notificadas vía correo certificado con acuse de recibo. Los descuentos a las multas a que se refiere este párrafo formarán también parte de los aprovechamientos.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- El Municipio que decida adoptar los sistemas tecnológicos que se refieren en el presente Decreto para la aplicación de sanciones por la infracción a las normas viales establecidas en los reglamentos municipales de la materia, deberán implementar una campaña de información y concientización de por lo menos tres meses y en el transcurso de dicha campaña las infracciones que se apliquen serán simbólicas sin el cobro del aprovechamiento correspondiente.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Las Comisiones que dictaminan solicitan que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.



COMISIONES DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

A T E N T A M E N T E
SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COLIMA, COL., 10 DE DICIEMBRE DE 2013.
COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIP. YULENNY GUYLAINE CORTÉS LEÓN
Presidenta

DIP. HERIBERTO LEAL VALENCIA
Secretario

DIP. HÉCTOR INSÚA GARCÍA
Secretario

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ARTURO GARCÍA ARIAS
Presidente

DIP. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA
Secretario

DIP. HÉCTOR INSÚA GARCÍA
Secretario

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DIP. ÓSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
Presidente



COMISIONES DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

DIP. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL
Secretario

DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE
Secretario

DIP. MARCOS DANIEL BARAJAS YESCAS
Vocal

DIP. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA
Vocal

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Iniciativa Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima, y de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.